

Hoy Lunes



23 de Diciembre de 1833.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Castilla la vieja. — El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Al Secretario del Consejo Supremo de la Guerra digo hoy lo que sigue: „Deseando la REINA Gobernadora asegurar por cuantos medios estén á su alcance y sean compatibles con el estado del Real Erario la suerte de los militares comprendidos en el Real decreto de 15 de Octubre del año anterior, y la aclaracion de 30 del mismo; y siendo indispensable, para proporcionarles las mejoras que medita S. M. en su piedad y sabiduría, el que todos ellos sean clasificados lo mas pronto posible con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Marzo último, ha resuelto en nombre de su augusta Hija la Reina nuestra Señora: 1.º Conceder dos meses de tiempo contados desde la fecha de esta orden, como último é improrogable término, á todos los que no se hayan presentado todavía á clasificacion, para que puedan verificarlo en la forma establecida en los referidos Reales decretos y órdenes posteriores; en la inteligencia de que concluido dicho plazo los Gefes no darán curso á las instancias de esta clase que se les dirijan. 2.º Que el Supremo Consejo de la Guerra, á quien se halla cometida esta clasificacion, presente concluidos sus trabajos el dia 30 de Abril del año próximo venidero, y que las Autoridades que tengan que informar ó suministrar cualquier noticia para la instruccion de estos expedientes lo efectúen bajo su responsabilidad con preferencia á cualquier otro trabajo.“ — De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y

efectos correspondientes. -- Y lo transcribo á V. S. para que llegue á noticia de todos los interesados, á cuyo efecto la dará la publicidad conveniente. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 17 de Diciembre de 1833. --- Vicente de Quesada. --- Sr. Comandante de Armas de Segovia.

Don Vicente Genaro de Quesada, Teniente General de los Reales Ejercitos, Capitan general de Castilla la Vieja, Presidente de la Real Chancillería de Valladolid y Subdelegado general de Policía, ect. ect. ect. „Deseando S. M. la REINA Gobernadora manifestar su maternal generosidad en favor de los que aun extraviados continuan en la rebelion, ha tenido á bien por Real órden de 14 del actual prorogar el término de los indultos concedidos, por veinte dias, y con arreglo á lo que en ella se previene, en su Real nombre, he venido en decretar lo siguiente: — Art. 1.º El artículo 2.º del Bando de 3 de Noviembre que señalaba el término de quince dias á los revolucionarios que se restituyesen á sus hogares para ser indultados, se proroga por el de veinte mas, contados precisamente desde la fecha del presente, que es el de la publicacion de esta gracia soberana en esta capital. — Art. 2.º Serán admitidos á este indulto todas y cualesquiera personas de las que aun puedan hallarse en compañía de los rebeldes, ó se hallen ocultos: para obtenerlo deberán presentarse á la Autoridad local del pueblo desde donde verificaron su salida, á quien entregarán armas, municiones, uniformes y cualesquiera otra divisa militar, monturas, caballos, sean ó no de marca ó de su pertenencia. — Art. 3.º Las Justicias de todos los pueblos quedan autorizadas para admitir al indulto los comprendidos en él y que lo soliciten. Si para cumplir lo que se previene en el artículo anterior se les presentase alguno que no hubiese verificado desde él su salida, les recogerán armas, caballos y demas, habilitándoles de pasaportes, marcándoles los tránsitos, y por solo el tiempo indispensable para llegar al de la residencia de donde salieron á la rebelion; y no se entenderá conseguido el indulto hasta que se presenten á la Autoridad de aquellos. — Art. 4.º Los cabecillas Cura Merino, Balmaseda, Cuevillas, Villalobos, Landeras, Cuadrado, Caraza, Don Basilio Garcia y los individuos de sus juntas, llamadas de gobierno, quedan exceptuados de este indulto. — Art. 5.º Al que presente á cualquiera de los expresados cabeci-

llas, además de concederle el indulto, si lo necesitare, se abonarán por el primero 10.000 rs.: 5.000 por el segundo, tercero y cuarto: 2.000 por los restantes; y 1.000 por los demás Gefes que les acompañan, siempre que estos últimos no se presenten á disfrutar del indulto. — Art. 6º Los Comandantes de las columnas y tropas del Gobierno de S. M. harán pasar por las armas á todos y cualesquiera de los que, no acogiéndose á este indulto, sean aprehendidos, sin darles mas tiempo que el preciso para prepararse á morir como cristianos, que no excederá de cuatro horas. — Art. 7º Todos los que se presenten ó se hayan presentado á disfrutar del indulto, se entiende solo de las penas corporales en que por el acto de la rebelion incurrieron, pero quedan responsables de los robos, atentados ó crímenes particulares que hayan podido cometer, por los cuales se les formará por separado la correspondiente causa, no pudiendo ninguno de los individuos indultados volver á egerer el destino ó cargo que antes obtenian sin expresa Real orden, segun se previene en el art. 5º de la circular de 1º del presente. — Art. 8º Considerando que los cabecillas rebeldes andan acompañados de tres ó cuatro, y el que mas de diez y seis á veinte, los Corregidores, Alcaldes mayores y demas Justicias de los puebls par donde transiten, y no los rechazasen á viva fuerza, serán separados los primeros de sus destinos sino manifiestan ostensiblemente decisión, coraacter y firmeza en sus providencias, y castigados los demas individuos de Ayuntamiento con la multa de 300 ducados, que pagarán estos y aquellos, sin perjuicio de las demas providencias á que haya lugar. — Art. 9º Todos los Corregidores, Alcaldes mayores y Justicias de los puebls que sean morosos en dar los oportunos partides, ó auxilien á los rebeldes facilitándoles medios de subsistencia para ellos ó sus caballos, ó cualquiera otra cosa propia, incurrirán en la multa de 100 ducados. — Art. 10. Las Autoridades de todas las clases quedan encargadas bajo su mas estrecha responsabilidad de la egecucion del presente bando. — Dado en Valladolid á 18 de Diciembre de 1833. — Vicente de Quesada.

Intendencia de la provincia de Segovia. — La Direccion general de Minas.

Estando aprobado por Real orden de 13 de Noviembre último el pliego de condiciones para el arriendo de las Reales Minas de gra-

to de Marbella, se hace saber al público, para que tanto los nacionales como los extranjeros que quieran hacer postura á él, la presenten antes del día primero de Abril del año próximo venidero en la Direccion general de Minas, en cuya Secretaría y en la Inspeccion de la provincia de Málaga establecida en Marbella, se les enterará de las condiciones que han de observarse en la contrata; en la inteligencia que la que por mas ventajosa mereciere preferirse, ha de quedar sujeta á la aprobacion de S. M. --- Madrid 6 de Diciembre de 1833. --- Veriña.

Todo lo cual harán VV. notorio á ese vecindario para los efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años, Segovia 20 de Diciembre de 1833. --- Eusebio de la Bárcena: --- Sres Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Subdelegacion principal de Policía de la provincia de Segovia.

Los Alcaldes encargados de Policía de los pueblos de esta Provincia se presentarán en las respectivas Subdelegaciones del ramo, en el preciso término de doce dias á satisfacer el importe de Pasaportes y demas documentos que adeuden, y á proveerse de los necesarios para el año entrante, en inteligencia que deben de bolver al propio tiempo las existencias que resulten en su poder de los indicados documentos procedentes del año actual.

Segovia 21 de Diciembre de 1833. --- Mariano Fernández Montoya.

El día diez del próximo Enero y hora de las doce de su mañana, se sacará á pública subasta en la Intendencia General del Ejército, el suministro de Utensilios para las tropas estantes y transehúntes en la Capitanía General de Castilla la Vieja. El pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Intendencia General. Lo que se hace saber al público por si alguna persona gustase interesarse en este servicio.